



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estadística.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la adjunta instrucción formada por esa Comisión de Estadística general para llevar a efecto las visitas oficiales y justificar los gastos que ocasiona este servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1860.

O'DONNELL.

Sr. Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino.

Instrucción determinando el modo de girar las visitas de inspección de Estadística, y justificar las cuentas de los gastos que se originen.

VISITAS DE LOS INSPECTORES GENERALES.

Artículo 1.º La Comisión central acordará, siempre que lo juzgue conveniente, las visitas de inspección, designando los puntos ó provincias en que hayan de girarse, el objeto u objetos principales de ellas, dando á los inspectores las instrucciones necesarias para el mejor desempeño del servicio, sin perjuicio de que estos extiendan sus investigaciones á todos los ramos confiados á las Comisiones provinciales de Estadística.

Art. 2.º Los inspectores generales darán parte por escrito á la Vicepresidencia del día de su salida y regreso, y semanalmente de los progresos que hicieren en su visita.

Art. 3.º Los Gobernadores, á quienes se presentarán los inspectores, les facilitarán los auxilios, datos y antecedentes que se reclaman para el más exacto cumplimiento de su cometido, así como para el estudio de los trabajos estadísticos en que se ocupen las Comisiones provinciales.

Art. 4.º Los inspectores formarán un diario de operaciones en que consten detalladamente los trabajos que practiquen, resultados que obtengan, méritos que consiguieren oportuno adoptar, así como la distancia que recorran en sus viajes ó traslaciones. Al G.º b.º, Presidente de la Comisión provincial, le manifestarán las mejoras que conciben deber introducirse en el servicio del ramo.

Art. 5.º A su regreso redactarán una Memoria razonada de los resultados de su visita, de las medidas que entendiéndolos útiles, del estado general de los ramos de su dependencia que hubiesen visitado, dificultades que se presenten, medios de vencerlas, y juicio que hayan formado de todos y cada uno de los servicios estadísticos confiados á las Comisiones provinciales.

Art. 6.º Extenderán por último la relación de dietas que haya de justificarse el pago.

Art. 7.º Los diarios de operaciones, las Memorias y las relaciones de dietas serán entregadas en Secretaría para que la Comisión acuerde en su vista lo que proceda.

Art. 8.º Para atender á los gastos que ocasionen las visitas de los inspectores generales, se les abonarán 43 reales diarios desde el día de su salida hasta el de su regreso, ámbos inclusive, cuyo importe se justificará con el certificado que expida la Secretaría, según las comunicaciones, á la Vicepresidencia, del tiempo de la duración de la visita. Además se les abonarán los gastos de traslación, entendiéndose por estos únicamente el importe del billete personal en ferros-carreles, diligencias, vapores &c. &c.

Art. 9.º Aprobadas las cuentas, se consignará al pie de ellas el acuerdo autorizado con la firma correspondiente, y se pasarán en seguida á la Ordenación de Pagos para que se libere su importe á favor del interesado.

VISITAS DE LOS INSPECTORES PROVINCIALES, OFICIALES Y AUXILIARES DE LAS SECCIONES DE ESTADÍSTICA.

Art. 10. Las Comisiones provinciales de Estadística y los Gobernadores, como Presidentes de las mismas, no acordarán visita alguna de inspección sin previa autorización de la Comisión central, quien resolverá en vista de las razones, objeto, puntos ó poblaciones que han de ser visitados, y funcionario que la haya de desempeñar.

Art. 11. Por alguna circunstancia extraordinaria las Comisiones provinciales ó Gobernadores, creyendo de urgente la inmediata salida de alguna visita de inspección, la podrán acordar así; pero dando cuenta en el acto á la Comisión central, á fin de que esta, en vista de las razones que se expongan, resuelva.

Art. 12. A los inspectores que hayan de girar las visitas se les entregará el correspondiente itinerario con las instrucciones oportunas, y cuantos datos y antecedentes fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 13. Los Gobernadores darán cuenta puntualmente á la Comisión general del día de salida y regreso de los inspectores, conforme á los que estos hubiesen entregado á la Secretaría de la Comisión provincial, para que en su día sirvan de comprobantes á los certificados que la misma expida para el abono de los gastos.

Art. 14. Formarán los inspectores un diario bien circunstanciado en que consten detalladamente el punto en que se hubiesen detenido, todas las operaciones ó trabajos que en cada uno ejecutaron, y al terminar la visita consignarán los resultados obtenidos, los datos y antecedentes que se hubiesen facilitado para el mejor desempeño de la visita.

Art. 15. Los inspectores cuidarán de presentarse ántes de dar principio á sus trabajos á la Autoridad local, quien les facilitará los auxilios, datos y antecedentes necesarios para el mejor servicio.

Art. 16. Los inspectores entregarán á la Secretaría de la Comisión provincial el diario de operaciones original y firmado por los mismos, los trabajos que hubiesen ejecutado en cumplimiento de su cargo, y los datos y antecedentes que se les hubiesen facilitado para el mejor desempeño de la visita.

Art. 17. Darán parte semanal además al Gobernador del estado de su trabajo, consultando las dudas que les ocurran y reclamando los datos que necesiten, y este lo participará también cada 15 días á la Comisión central.

Art. 18. Los expedientes originales de visita serán revisados por las Comisiones de provincia, y los remitirá á la central con informe razonado acerca del desempeño de este servicio, de sus resultados y del importe de los gastos, para su examen y aprobación.

Art. 19. Las asignaciones á los inspectores consistirán en una cantidad alzada y fija, comprendiendo toda clase de gastos, así de dietas como de traslación, que consistirá en 40 rs. diarios.

Art. 20. Las relaciones de dietas se formarán y justificarán con el certificado de la Secretaría de la Comisión Provincial (modelo núm. 1.º), en que consten la orden de

poniendo la visita, el día de la salida y el de regreso del inspector á la capital, y un extracto-resumen arreglado al que obre en el diario de operaciones, con expresión de los resultados obtenidos y de los días de viaje y permanencia en los pueblos.

Art. 20. Las Comisiones provinciales cursarán estas cuentas, y su razonado dictamen se consignará al pie de ellas por el Secretario, y con el V.º B.º del Presidente se remitirán al examen y aprobación de la Comisión general.

Art. 21. Una vez aprobadas se devolverán al Gobernador de provincia á fin de que dispunga este se libere su importe al interesado, y se acompañen al libramiento como justificantes de la suma satisfecha.

Art. 22. No se anticipará por las Tesorerías cantidad alguna para los gastos de visita hasta la aprobación de la oportuna relación justificada; pero cuando sea larga la duración de aquella, ó cuando otras circunstancias extraordinarias lo exijan, se podrán ir formalizando los gastos por medio de relaciones mensuales que rendirán los inspectores en la forma prescrita en el art. 19.º, sin perjuicio de lo que resulte de la aprobación definitiva de las cuentas.

Art. 23. Cuando los Oficiales ó Auxiliares saliesen á visita de inspección en casos extraordinarios, se atenderá en todo á lo prescrito para los inspectores, y disfrutarán de igual gratificación.

Art. 24. Quedan sin efecto las ordenes y disposiciones que no estén en consonancia con esta Instrucción. Madrid 31 de Diciembre de 1860.—O'Donnell.

Modelo que se cita.

D. N. N., Secretario de la Comisión de Estadística de esta provincia.

Certifico que en virtud del acuerdo de la Comisión provincial de Estadística (ó del Gobernador) de... aprobado por la Superioridad en... de... de este año, se dio orden en... de... al Inspector de Estadística (ó lo que sea) D. N. N. para que saliese á visitar los pueblos que al margen se relacionan, con el fin de (se expresará el objeto de la visita), aparejando de los avisos dados por el mismo funcionario que ha salido de esta capital el (se expresará el día de la salida y regreso), resultando haber empleado en el desempeño de su cometido (tantos días) correspondiéndole por lo mismo en indemnización de los gastos ocurridos en el viaje (la cantidad en letra).

Para los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador en... de... de 1860. V.º B.º=El Gobernador.

(Firma del Secretario.) (Sello de la comisión provincial.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera entre Monforte y los Peares, provincia de Lugo;

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Lugo, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento.

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera de Monforte á los Peares, que forma parte de la incluida en el plan general de comunicaciones con la denominación de Puebla del Brollon á Orense por Monforte.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Francisco Maurelle, vecino de Algeciras, en solicitud de que su hijo Don Emilio sea inscrito en la lista de pretendientes á plaza de provision Real del Colegio Naval militar, con el número que le pertenece según la Real orden de 17 de Febrero de 1856, que le declaró opción á una de las expresadas plazas cuando le correspondiese ocuparla por la fecha de aquella concesión. Y S. M., teniendo en cuenta que los términos en que se halla extendida la Real orden de referencia, dió lugar á que el agraciado se creyese eximido de justificar su aptitud legal para el ingreso en el Colegio, como por regla general y con sujeción á los preceptos del reglamento practican todos los agraciados con plaza de provision Real, y que de dicha persuasión ha nacido la falta de cumplimiento de aquel requisito indispensable para ser inscrito en la lista de pretendientes, y la inclusión en ella de otros jóvenes que con tal motivo han adquirido derecho de prelación. Considerando que la inteligencia dada por los interesados á la Real orden de 17 de Febrero de 1856 no fué bien meditada, pues aun cuando el ánimo de S. M. hubiese sido dispensar á D. Emilio Maurelle de algunas de los requisitos exigidos para el ingreso en el Colegio á todos los demás aspirantes, incluso los agraciados con plazas gratuitas por haber fallecido sus padres en combate ó naufragio, no era presumible que aquella ventaja se extendiese á eximirle también de justificar que era nieto del difunto Jefe de Escuadra D. Francisco Maurelle, cuyos servicios se invocaron para la concesión de la gracia: teniendo, sin embargo, en consideración que por efecto de la indicada inteligencia y de la consiguiente omisión del expediente de aptitud no ha podido dicho joven tomar la antigüedad que de otro modo lo hubiera correspondido, siendo probable que por esta circunstancia cum-

pla la edad máxima de reglamento antes de que por rigoroso turno deba ser llamado para el ingreso; y queriendo S. M. conciliar en cuanto sea posible el espíritu de la Real orden de 17 de Febrero ya citada con los preceptos generales del reglamento del Colegio Naval, y los derechos adquiridos por D. Emilio Maurelle con el de los otros pretendientes inscritos, ha tenido á bien resolver que, cualquiera que sea el lugar que le pertenezca en la lista por la fecha de pre-entación del expediente de aptitud, sea convocado para el ingreso en el primer semestre de 1862, á fin de que pueda tener lugar, previo examen, antes de que aquel cumpla 14 años.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1861.

ZAVALLA.

Sr. Capitan general del departamento de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

28 Diciembre 1860. Disponiendo que si en el arsenal de Cavite ó en otro punto de aquella bahía hubiere medios para construir una fragata de hélice del porte de 51 cañones, se proceda desde luego á la corta y acopio de maderas para la misma, y á preparar la grada donde ha de ejecutarse, para lo cual seán remitidos oportunamente los planos y demás noticias necesarias.

Id. 29. Concediendo el retiro del servicio, con el haber que por clasificación le corresponda, al Oficial primero del Cuerpo administrativo D. Agustín Figueroa y Faria.

4.º Enero 1861. Resolviendo que, cualquiera que sea el lugar que pertenezca en la lista respectiva para ocupar plaza de aspirante de provision Real en el Colegio Naval á D. Emilio Maurelle, sea convocado para el ingreso en el primer semestre de 1862, á fin de que pueda tener lugar, previo examen, antes de que cumpla 14 años.

Id. 2.º. Nombrando Capitan del sexto batallón de infantería de marina al primero de la Armada D. Francisco Mellado.

Id. id. Determinando se encargue del parque del arsenal de la Carrera el Capitan de artillería de marina, asignado á la reserva y agregado al Estado Mayor de la de la Armada D. José María Caro y Gonzalez, en reemplazo de D. Emilio Maurelle, y al de la de la Armada D. Manuel de la Cruz, en reemplazo de D. Emilio Maurelle, y al de la de la Armada D. Juan Sánchez y Reina, agregado al Estado Mayor de artillería.

Id. 3.º. Concediéndose á un hijo de familia para esta corte al Guardia marino de segunda clase D. Alberto Sanchez y Calvo, empujando en el cargo D. Francisco de Asís.

Id. 4.º. Concediéndose el mando de la goleta Colón al Capitan de fragata D. José Orta y Villavicencio, cuyo J.º le deberá trasladarse sin demora al departamento de Cartagena, donde se está completando la habilitación y armamento del referido buque.

Id. id. Concediéndose como gracia especial que cursen por tercera vez la clase de alférez los aspirantes del Colegio Naval D. Mariano Pary, D. Asapelo Llorente, D. Juan Sanchez, D. Celestino Roldán y D. Arturo Llopis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Pinar para procesar á Juan Cerro, Domingo Tegel, Félix Agonillos y Juan Serrate, guardas rurales de aquella villa, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de Pinar la autorización que solicitó para procesar á los guardas rurales de aquella villa Juan Cerro, Domingo Tegel, Félix Agonillos y Juan Serrate.

Resultado: Que en Diciembre de 1859 denunció Francisco Pico al Promotor fiscal el hecho de que por haberle cogido una noche los guardas expresados en un soto inmediato al pueblo ea ocasión de estar extrayendo regaliz otros convecinos, habia sufrido 14 días de arresto de orden del Alcalde, lo cual atribuía al Francisco Pico á una denuncia falsa que los guardas harían al Alcalde, puesto que se habia dado por cierto que le habían encontrado cavando regaliz, y lejos de ser así no tuvo tiempo de desembozarse la manta, ni desahogar la azada que llevaba al hombro:

Que el Juzgado, para averiguar si la denuncia de los guardas contra Pico fué ó no falsa, instruyó las oportunas diligencias, de las que aparece que el Alcalde declaró haberle dado parte los guardas de que Francisco Pico habia sido encontrado cavando regaliz, con los demás que buyeran al presentarse los guardas; pero estos contradijeron después la declaración del Alcalde, manifestando que ellos no habían dicho á aquel que el Pico cavase regaliz, sino que vieron un grupo de hombres cavando; y al darles la voz de alto, disparando un tiro al aire para asustarlos, se dispersó el grupo, echando á correr los que le iban, y logrando capturar los guardas á uno de los fugitivos, que fué Francisco Pico, de donde podía inferirse que estaba entre los que cavaron:

Que celebrado un cavao entre el Alcalde y los guardas, rectificó aquel su anterior declaración, manifestando que estos no le aseguraron terminantemente que hubieran visto á Francisco Pico cavando regaliz y sacarlo, sino solo que estaba con los que lo hacían:

Que en vista de esta manifestación, que destruíla la sospecha de falsa denuncia en cuanto á los guardas, el Juzgado, de acuerdo con el Pro-

motor fiscal, no encontró méritos para proceder contra ellos; los absolvió libremente, y mandó sobreseer en la causa; pero consultando el auto con la Audiencia de Zaragoza, lo dejó esta sin efecto, mandando que el Juez procediera con arreglo á derecho:

Que en su virtud amplió el Juzgado las actuaciones sin más resultado que el obtenido anteriormente; y después de oír al Promotor nuevamente, acordó pedir autorización al Gobernador para procesar á los cuatro guardas por el delito de falsa denuncia, suponiendo que la omisión de esta formalidad habia sido la causa de que la Audiencia revocase el auto de sobreseimiento; advirtiendo además que no se pidió á su tiempo la autorización, porque no habiendo sido los guardas nombrados por el Gobernador, sino por el Ayuntamiento de Pina, conceptuó el Juez que no habia lugar á pedir la autorización:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó, fundándose en que no consta la existencia del delito de que se hace cargo á los guardas, los cuales resultan indebidamente procesados ántes de haber pedido la autorización.

Considerando: 1.º Que el fundamento que en un principio hubo para sospechar que los guardas hubiesen ejecutado una denuncia falsa desapareció por completo desde el momento en que el Alcalde manifestó explícitamente en la diligencia de careo que aquellos no le aseguraron haber visto materialmente á Francisco Pico cavar regaliz, resultando de aquí una absoluta conformidad entre el Alcalde y los guardas, en la narración de los hechos que aparecen comprobados:

2.º Que por lo tanto no existe en el presente caso el delito de falsa denuncia atribuido á los guardas rurales de Pina, único concepto en que ha sido pedida por el Juzgado la autorización de que se trata:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Zaragoza.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 33 premios mayores de los 4.004 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NUMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists numbers and corresponding prizes across various administrative regions.

Madrid 5 de Enero de 1861. Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 19 de Enero de 1861.

Constará de 30.000 billetes al precio de 150 rs., distribuyéndose 168.750 pesos en 1.100 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their corresponding number of winners.

Los 30.000 billetes estarán divididos en décimos á 15 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

El sorteo se verificará la mañana de dicho día 19 de Enero en el salón de la Dirección, ante la Junta encargada de autorizarlo, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 á 70 de la instrucción general de la Real.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán, en las Administraciones en que se vendan los billetes, en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazánas.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de carretera de segundo orden comprendido entre Almadrones y Gifuentes, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto asciende á 1.301.363,39 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, habiéndose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignados por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Diciembre del año último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Almadrones á Gifuentes, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, añadiéndose á la adjudicación lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se encuentre determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Figueras á Besalú, que forma parte de la denominada de Besalú á Bajas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 2.971.172 rs. 45 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, habiéndose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignados por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 29 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Diciembre del año último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Figueras á Besalú, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, añadiéndose á la adjudicación lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se encuentre determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de carretera de segundo orden de Almadrones á Sigüenza, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto asciende á 121.337 rs. 98 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, habiéndose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignados por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 29 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Diciembre del año último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de carretera de segundo orden de Almadrones á Sigüenza, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, añadiéndose á la adjudicación lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se encuentre determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

su cargo la construcción de las masas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia...

de 400 rs., quedando la demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 150 rs.

La de Zuzuela de Jadraque, con el de 2.335. Las de Alcolea del Pinar, Alovera, Rouanillos de Atienza y Villarejo de Medina y agregado, con el de 2.000.

Muleruelo, Madriguera, Matilla, Migueleñez, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, Muñozgordo, Muñozgordo, Navafria, Navares de Enebio, Montalbilla, Orejana, Otero de Herreros, Rapasiego, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibáñez de Aillon, Sauto Tóme del Puerto, Sanquillo de Gabozas, Torreadrada, Torreiglesias, Torreval de San Pedro, Trueta, Valle de Tabladillo, Valledura de Saavedra, Vegas de Matute y Zuzuela del Pinar, con el de 1.666 rs.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1860.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la segunda semana del mes de Diciembre de 1860. CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS, EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

Table with columns: DEPOSITOS EN EFECTOS, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales.

Provincia de Toledo. Las de Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé Buenaventura, Casas-buenas, Cervera, Huercos, Junclillos, Noez, Robledo de Mazo, San Martín de Montalbán y Torrealba, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs.

Gobierno de la provincia de Logroño. Por defunción de la que obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puertomarín, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL.

Provincia de Segovia. La plaza de Maestro auxiliar de Espinar, dotada con el sueldo de 2.500 rs.

Table with columns: REAL OBSERVATORIO DE MADRID, OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 5 DE ENERO DE 1861.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid. La Excm. Junta provincial de Beneficencia ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 4.000 arrobas de lana con destino al Hospicio de esta corte...

para el suministro de 1.000 arrobas de lana para el Hospicio de esta corte, se ofrece á hacer el referido suministro, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, al precio de..... rs. arropa.

Universidad Central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de instrucción pública las escuelas de los pueblos siguientes:

Provincia de Ciudad-Real. Las de Alcobilla, Arenas de San Juan, Cabezasrubias, Carrizosa, Oreja, Los Lajos, Navalpino, San Carlos del Valle, Solana del Pozo, Terriches y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales.

Table with columns: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS, LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA, Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 31 de Diciembre de 1860 á las ocho de la mañana.

Pliego de condiciones para la subasta de 4.000 arrobas de lana con destino al Hospicio de esta corte. 1.ª El contratista ha de suministrar 4.000 arrobas de lana entregadas libre de todo gasto, en el almacén del Hospicio en la forma siguiente: 300 arrobas en los cuatro primeros días desde la aprobación del remate; 400 en los 4 siguientes, y las 300 restantes dentro de un mes, contado desde el citado día de la aprobación.

Pliego de condiciones para la subasta de 6.000 libras de hilaza con destino al Hospicio de esta corte. 1.ª La hilaza ha de ser del número 20, de primera clase. 2.ª El contratista entregará libras de todo gado 2.000 libras de hilaza en el término de seis días, contados desde el día de la aprobación del remate, y el resto dentro del mes siguiente.

Escuelas de Niños. Provincia de Ciudad-Real. Las de Anchuras, San Lorenzo y Valverde, dotada cada una con el sueldo anual de 2.500 rs. Las de Alcobilla, Arriba, Cabzarados, Fontanarejo, Fontanovas, Fuentellana, Guadalme, Hoyos, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2.000.

Provincia de Ciudad-Real. Las de Alcobilla, Arenas de San Juan, Cabezasrubias, Carrizosa, Oreja, Los Lajos, Navalpino, San Carlos del Valle, Solana del Pozo, Terriches y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales.

Table with columns: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS, LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA, Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 31 de Diciembre de 1860 á las ocho de la mañana.

